III Congreso Ciencia Sociedad e Investigación Universitaria

TÍTULO

VIOLENCIA A LA MUJER: UNA NEGACIÓN AL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

AUTORAS:

Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara.
Sofia_figueroa3@yahoo.com
0985593297
Jueza Corte Provincial de Imbabura.
Especialista en Derecho Procesal.
Especialista en Género y en Políticas Públicas.
Docente Escuela Judicial Ecuador.
Docente Universidad de Otavalo.
Primera Comisaria de la Mujer y la Familia del cantón Otavalo.

Msc. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza
mmhermoza@pucesi.edu.ec
0994332808
Ecuador
Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra
Docente Investigadora de la Escuela de Jurisprudencia
Especialista en Género y Desarrollo
Magister en Gerencia de Servicios de Salud/MBA
Doctorante Programa: Desarrollo Local y Cooperación Internacional
Universidad Politécnica de Valencia

Resumen

La presente investigación parte de la promulgación de Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia (Ley 103) en el Ecuador; lo que conlleva al análisis del marco jurídico internacional y nacional sobre la violencia contra la mujer; la evolución normativa a partir de la lucha constante de movimientos de mujeres por desestructurar un patriarcado aquilosado en el derecho y poner en evidencia la violencia como un atentado frecuente al derecho a una vida digna de la mujer. Se invita a la reflexión del por qué la Ley 103, los nuevos cambios y desafíos que impone la nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres promulgada el 5 de febrero del 2018.

Palabras Claves

Violencia a la mujer, derechos humanos, Ley Contra la violencia de la mujer y la familia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres

Summary

The present investigation presents an approach starting from the enactment of the Law Against Violence against Women and the Family (Law 103), a brief reference and analysis of the main instruments, international and national legal framework on Violence against women, its evolution from the constant struggle of feminine movements is invited to the reflection of why Law 103, which happened in the international arena, which happens with new changes and challenges with the new Integral Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against women promulgated on February 5, 2018.

Keywords

Violence against women, human rights, Law Against Violence against Women and the Family, Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women

Introducción

Desde la promulgación de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA - LEY 103- , publicada en Registro Oficial N° 839 del 11 de diciembre de 1995, han transcurrido más de dos décadas, tiempo en el cual el ámbito normativo ecuatoriano ha sufrido importantes cambios que se pueden atribuir a las constantes críticas feministas a ese Derecho de visión " androcéntrica"; pilar que ha sostenido y mantenido el patriarcado y con ello, relaciones inequitativas y de poder ejercido por una parte de la población constituida por hombres hacia otra constituida por mujeres.

La violencia doméstica se representa a sí misma como el resultado del ejercicio de poder; en una perspectiva más amplia, la violencia conforme se ha establecido en la comunidad internacional atenta los derechos humanos de las mujeres a una vida digna libre de violencia. La Ley en realidad es el resultado de las constantes luchas de movimientos de mujeres, podríamos decir que somos legatarias de esas conquistas, de allí la importancia de esta investigación cuyo objetivo se centra en analizar los avances normativos en

relación al juzgamiento de la violencia domestica además de recordar en forma recurrente cuál ha sido el camino recorrido, un camino muy sinuoso al que se han enfrentado generaciones de mujeres por alcanzar una igualdad formal, pero en pos de una igualdad real, tema de actualidad relevante, existe una nueva Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero contra las mujeres, a pesar de estos significativos avances es una problemática que subsiste.

Metodología

El método del presente trabajo de investigación es cualitativo, analítico-descriptivo, a través del análisis jurídico y recorrido de la estructura de la normativa internacional y nacional sobre la Violencia contra la mujer.

Resultados y Discusión

El primer gran reconocimiento de mujeres en el Derecho Internacional de los derechos humanos se logra en la Conferencia Mundial de Viena celebrada en junio de 1993, hace 25 años atrás, los derechos de las mujeres son reconocidos como derechos humanos:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Desde 1993, hace tan solo 25 años se reconoce a la mujer el derecho a una vida digna libre de violencia. (Declaración y Programa de Accion de Viena, 1993) .

En ese recorrido histórico otro instrumento clave es, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés **CEDAW,** aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Esta Convención, que entró en vigor en septiembre de l981, ha sido ratificada por 150 países. La

CEDAW busca eliminar la discriminación a las mujeres, la que es definida en el artículo 1 como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Naciones Unidas , 1979)

Uno de los aspectos más importantes es que se aplica tanto a la discriminación intencional como a los actos que tienen un efecto discriminador, prohibiendo cualquier práctica que perpetúe la desigualdad de las mujeres.

La Convención de Belém do Pará desarrollada en Brasil, fue adoptada el 9 de junio de 1994 por 31 de los 34 estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA). Ecuador la ratificó el 7 de julio de 1996, se torna e un instrumento relevante e importante en la protección de los derechos humanos de las mujeres ya que reconoce y define como un derecho humano el "derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado"

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en septiembre de 1995, participaron 189 países y treinta mil mujeres representantes de organizaciones sociales e instituciones que trabajan por los derechos de las mujeres. Esta conferencia dio origen a la Declaración de Beijing, por la que los gobiernos ratifican su adhesión a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la Plataforma de Acción Mundial, que propone doce esferas de especial preocupación, entre ellas la violencia contra las mujeres.

A partir de la promulgación de la Ley 103 en nuestro país y la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, se visualiza en forma concreta acciones tendientes a concientizar, erradicar y sancionar la violencia doméstica o intrafamiliar, las mujeres víctimas cuentan con espacios de denuncia y protección, recordemos que las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia emergen como un modelo cogestión de Estado y sociedad Civil. La sociedad

Civil estaba representada por las Organizaciones no gubernamentales (ONG s), responsables del otorgamiento de servicios legales, psicológicos gratuitos para mujeres víctimas de violencia, de la capacitación a varios actores claves como Policía Nacional, Operadores de Justicia, Tenientes Políticos, prevención mediante campañas de sensibilización a la comunidad. Las ONGs como contraparte presentaban la terna para el nombramiento de la titular de la Comisaría al Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU); las Comisarías de la Mujer estaban adscritas al Ministerio de Gobierno, es decir al Poder Ejecutivo, aquí se produce una tensión con el Principio de Unidad Jurisdiccional, por el cual los entes de administración de Justicia deben pertenecer a la Función Judicial.

Mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura, crean las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con un equipo técnico multidisciplinario y especializado. En febrero de 2014 Ecuador cuenta con 30 Unidades Judiciales. En los cantones donde no existen estas unidades judiciales especializadas, la violencia intrafamiliar conocen jueces/juezas de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, (si la competencia les fue asignada). Conocen casos de violencia otras unidades judiciales de contravenciones y a algunos jueces multicompetentes.

En el Registro Oficial Suplemento No. 175 del 5 de febrero del 2018, se publica La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; su Reglamento en el Registro Oficial Suplemento N° 254 de 04 de junio del 2018. Esta Ley en su artículo 1, define el Objeto:

> El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la

Constitución de la República del Ecuador (2008) e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

El prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres tiene como finalidad incidir en los patrones socios culturales y estereotipos que han permitido naturalizarla, siendo responsable el estado, la familia y la sociedad, bajo el principio de corresponsabilidad. Los tipos de violencia descritos son: la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, vemos que se considera otros tipos de violencia a la prevista en la primera Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995) que consideraba estrictamente la física, psicológica y sexual.

Esta Ley crea un Sistema Nacional Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres de intervención a través de tres ejes: Prevención, atención y protección. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad y son de responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el Artículo 24 del Reglamento de esta Ley analizada, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. (Decreto Ejecutivo Presidencial de la Republica del Ecuador, 2018). Finalmente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.

En el eje de Protección existen las denominadas Acciones Urgentes**,** ejecutadas por parte de la Policía Nacional; existen Medidas Administrativas de Protección; siendo competentes Juntas Cantonales de Protección de Derechos / Comisarías Nacionales de Policía (nivel cantonal); Tenencias Políticas (nivel parroquial). Las medidas de protección inmediata son: a) Temporales. b) De cumplimiento inmediato. c) No constituyen pre juzgamiento. d) No requieren la

práctica de pruebas para su adopción. e) Entran en vigencia desde su otorgamiento. f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora. g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio. h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal. Estas medidas de protección podrán ser solicitadas, de forma verbal o escrita por la víctima o presunta víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos de violencia. Estas solicitudes serán receptadas en un espacio denominado Primera Acogida, en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y por un secretario, en el caso de las Tenencias Políticas o Comisarías Nacionales de Policía. Las medidas administrativas de protección se concederán en un plazo máximo de 48 horas a excepción de la boleta de auxilio y la orden de restricción que serán entregadas inmediatamente. Las medidas de protección serán notificadas al presunto agresor por agentes de la Policía Nacional o funcionarios de las Tenencias Políticas, de las Juntas Cantonales de Protección de derechos a excepción de las que constan en los literales c), i), j), m), del artículo 51 de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. (Ref. Art. 51, 53, 54,55, 56 de la Ley y 44, 45, 46 del reglamento). o por cualquier medio físico o electrónico con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. Estas medidas pueden ser REVISADAS, siendo obligación de las autoridades de las Juntas de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Comisarías, remitir o poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales , en el tiempo de 24 horas las medidas de protección que tengan como finalidad cesar o detener la violencia y en el plazo máximo de 3 días las que tengan como objetivo prevenir la violencia, Los Jueces, dependiendo del caso, tienen la facultad de ratificar, modificar o revocar las Medidas de Protección, en Audiencia que será convocada de oficio o a petición de parte o en auto escrito; su resolución comunicará al órgano administrativo requirente para su respectivo seguimiento.

Esta ley, a través de su disposición reformatoria cuarta, crea otras medidas de protección judicial, que se adicionan a las once ya reguladas en el actual articulo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), estas medidas deben ser dispuestas en forma inmediata por el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer casos de violencia contra la mujer y la familia. Las

nuevas medidas de protección son : “ 1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y 2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella. 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran”.

La Defensoría del Pueblo tiene atribuciones importantes con esta Ley en relación a las medidas administrativas y la ejecución de las acciones urgentes; así se establece en el artículo 53 del reglamento: a) Brindará apoyo a las Tenencias Políticas, a las Comisarías Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección. b) Reportará trimestralmente la información sobre el otorgamiento de las medidas administrativas de protección y su cumplimiento al ente rector del Sistema. c) Evaluará anualmente el otorgamiento de medidas administrativas y la ejecución de acciones urgentes, con el fin de detectar debilidades y fortalezas que pondrán en conocimiento del ente rector del Sistema y de los demás organismos involucrados, para que estos tomen las acciones correspondientes; d) Documentará el seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata e ingresará la información respectiva al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Finalmente en el Eje de Reparación, se cumple con el derecho y garantía a la Reparación Integral de las víctimas de infracciones penales, conforme se encuentra determinado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo un deber ineludible del Estado adoptar mecanismos de reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Legislativo, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece en sus artículos 77 y 78 la garantía y el derecho a la reparación integral, así como los mecanismos que el Juzgador adoptará para lograrla. En casos de violencia de género contra las mujeres se agrega en el COIP el artículo 78.1 incluyendo como medidas la reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 62 establece que la reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras. La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Es relevante otras reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece La Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2014) entre ellas, la relacionada con la violencia psicológica descrita o tipificada en el artículo 157:

> Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años (Art. 157)

La violencia física es sancionada considerando el tiempo de incapacidad o limitación a las actividades cotidianas, así, si el daño o enfermedad limita por un lapso no mayor de tres días el agresor será sancionado con pena privativa de libertad de diez a treinta días; si la agresión no causa lesión por ejemplo, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones, etc., la pena será privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. Si la persona, por cualquier medio profiere improperios, expresiones de descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos que no constituya delito autónomo, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, tratamiento psicológico y medidas de reparación integral.

Por esta ley la competencia para conocer y juzgar las contravenciones radica en las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La sustanciación de delitos corresponde a estos jueces, en tanto que el juzgamiento a Tribunales Penales, según Resolución O52A-201S emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en su Artículo 1 “Las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo, familiar a nivel nacional, serán competentes para: 1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar. 2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. El juzgamiento de estos delitos le corresponderá al tribunal de garantías penales, conforme lo dispone el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art.221). Resolver los procedimientos directos y abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de esta resolución, cuando corresponda 4. Conocer, sustanciar y resolver procesos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y lo pertinente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Conclusiones

La ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103, fue derogada por la actual Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, esta fecha 5 de febrero del 2018, se considera el

fin de una Ley, que en 20 años demostró que desde una norma podemos deconstruir un patriarcado que ha puesto en riesgo la vida de otra parte de la humanidad que somos las mujeres, y desde ese reconocimiento de humanas avanzar a nuevas formas de relacionamiento basados en el ejercicio de derechos bajo el prisma o principio de igualdad formal y real.

Esta Ley no es novel, a diferencia de la Ley 103, llega fortalecida por la experiencia acumulada en Administración de Justicia, por el empoderamiento de las organizaciones y movimientos de mujeres, por la existencia de Políticas Públicas con enfoque de género, por todos los avances normativos, estructurales, por supuesto con una mayor conciencia ciudadana del ser mujer en los actuales tiempos, la violencia nos convoca, es un tema que está presente en nuestras agendas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS. –

Congreso. (1995). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.* Quito: Ecuador - Legislativo.

Declaración y Programa de Acción de Viena . (1993). *20 años trabajando por tus derechos .* Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Decreto Ejecutivo Presidencial de la Republica del Ecuador. (2018). *Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres.* Quito: Registro Oficial Suplemento 254.

Ecuador, A. N. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.* Quito: Registro Oficial .

El Pleno de la Comision Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Codigo Organico de la Función Judicial.* Quito- Ecuador: Registro Oficialsuplemento 544.

Legislativo, D. (2008). *Constitucion De la Republica Del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial 449 20 Oct.

Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal.* Quito : Registro Oficial No 180 - Quito Ecuador.

Naciones Unidas . (1979). *Convencion sobre la Eliminacion de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.* ONU: Comision de la Condicion Juridica y Social de la Mujer.

Umaña Chacón, K., & Chávez Mayorga, C. (2012 de Octubre de 2012). *Redalyc: Revista Actual en Costa Rica*. Obtenido de Programa educativo en salud sexual y salud reproductiva dirigido a la población femenina víctima del comercio sexual: www.redalyc.org/pdf/448/44824928004.pdf